



Trujillo, 22 de Diciembre de 2023

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GA**

**VISTO:**

El Oficio N° 007665-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 11 de diciembre de 2023, del Gerente Regional de Infraestructura, quien emite conformidad a la Prestación Adicional de Obra N° 03,, propuesta por el Contratista CONSORCIO LUAL en la ejecución de la obra “REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL 61.6 KM EN EMP. PE-3N (SAUSACOCCHA) – CUYAPAMPA – CURGOS – EL EDEN – SARÍN – NUNMALCA – EMP. LI-115 (PAMPA EL CONDOR)”, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, con fecha 11 de junio de 2021, el Gobierno Regional de La Libertad y el CONSORCIO LUAL (integrado por LUIS EDILBERTO LLANOS CALUA, LUAL CONSTRUCCIONES S.A.C. y LAS PALMAS CONTRATATISTAS GENERALES S.R.L.) suscribieron el Contrato N° 057-2021-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL 61.6 KM EN EMP. PE-3N (SAUSACOCCHA) – CUYAPAMPA – CURGOS – EL EDEN – SARÍN – NUNMALCA – EMP. LI-115 (PAMPA EL CONDOR)”, por el monto de S/ 34,648,304.19 (Treinta y cuatro millones seiscientos cuarenta y ocho mil trescientos cuatro con 19/100 soles), por el plazo de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Asimismo, en el cuaderno de obra, se advierten las siguientes anotaciones: Asiento N° 595 de fecha 16 de junio del 2023, del residente de obra; Asiento N° 596 de fecha 16 de junio del 2023, del supervisor de obra; Asiento N° 608 de fecha 24 de junio del 2023, de la supervisión; Asiento N° 628 de fecha 7 de julio del 2023, del supervisor;

Que, con Carta N° 028-2023-CL-PEC6 de fecha 10 de julio de 2023, el representante común del contratista ejecutor CONSORCIO LUAL entrega el expediente de prestación Adicional N° 03;

Que, con Carta N° 055-2023-CV-III/CONSULTOR/GRLL recepcionado en trámite documentario con fecha 17 de julio del 2023, el representante común del contratista supervisor CONSORCIO VAESCO III remite a la Entidad la opinión y conformidad respecto al Adicional de Obra N° 03 – Ejecución de mayor longitud de cunetas de concreto, adjuntando el Informe N° 036-2023-CRTG-JS-CVIII emitido por el Jefe de Supervisión;

Que, con Oficio N° 000615-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED de fecha 19 de julio del 2023, el Sub Gerente de Estudios Definitivos emite conformidad a la solicitud técnica planteada por el contratista en el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03, adjuntando el Informe N° 000052-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-JGR;

Que, con Memorándum Certificación N° 635-2023-GGR-GRCO de fecha 24 de noviembre del 2023, se emite la certificación presupuestal con Registro CCP SIAF 4017, Especifica 26.23.23;





Que, con Informe N° 000086 y 000101-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-JPC de fecha 30 de noviembre y 11 de diciembre de 2023, respectivamente, el Gestor de Monitoreo y Seguimiento, Ing. Jhean Felipe Pineda Cabanillas, emite pronunciamiento sobre la solicitud de PRESTACIÓN ADICIONAL N° 03, concluyendo en el primer informe que el porcentaje de incidencia del presupuesto Adicional N° 03 es de 5.39%, con una incidencia acumulada (Valorización 02 y Reducciones) de 8.99%, que la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra se encuentra anotada en el cuaderno de obra por el contratista a través de su residente y ratificada por el supervisor de la obra, que se tiene la opinión favorable de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, que el monto de la prestación Adicional N° 03 asciende a S/1'868,130.68 Soles inc. IGV, el cual se ejecutará en el plazo de 45 días calendarios que según análisis no genera otorgar posteriormente ampliación de plazo a la obra, salvo por otras causales, tal como indica el Jefe de Supervisión de la Obra, que se cuenta con la certificación presupuestal y que da la CONFORMIDAD la prestación Adicional N° 03, referente a mayor longitud de Cuneta de Concreto. Y en el segundo informe manifiesta:

#### **4.1 SUSTENTO TECNICO DE LA PRESTACION DEL ADICIONAL N°03**

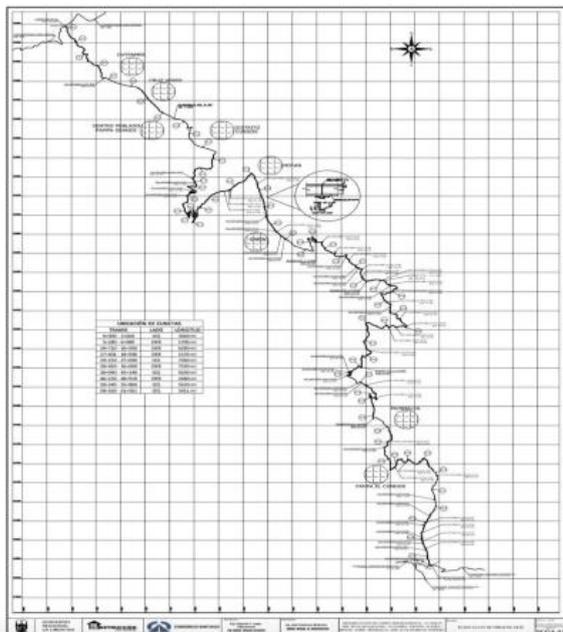
1. Con relación a lo contenido en el Informe N° 0000003-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-JGR emitido por la Sub Gerencia de Estudios Definitivos obrante de fojas 142 a 145 del expediente de contratación, respecto de que presuntamente se trataría de Mayores Metrados, según lo interpretado por la Gerencia de Contrataciones, esto no es así pues, claramente en el Asunto se manifiesta que se brinda respuesta a reiteración de consulta sobre **FALTA DE CUNETAS DE CONCRETO**, es decir, que **en el expediente técnico no se ha contemplado la ejecución de cunetas de concreto en determinados tramos que sí son de necesaria ejecución para alcanzar la finalidad de la obra pública**, Rehabilitación de la Carretera Departamental de la referencia.
2. Es preciso señalar que de conformidad con el **ANEXO 1 Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado**, de aplicación supletoria se tiene que:
  - **Prestación adicional de obra:** *Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.*
  - **Mayor metrado:** Es el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería
3. Es pertinente señalar que tanto la normativa de contrataciones con el Estado como las Opiniones del OSCE establecen la naturaleza y diferencias esenciales entre Prestaciones Adicionales de Obra y Mayores Metrados, sosteniéndose como requisito esencial para ser considerado como Prestaciones Adicionales el hecho de que **la prestación no esté considerada en el Expediente Técnico de obra, ni en el Contrato Original, y cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal**, así también los sendos pronunciamientos sostienen que a fin de **ser considerado como prestación Adicional el expediente técnico debe modificarse e incluso dicha prestación debe modificar documentos del expediente de contratación tales como planos, memoria descriptiva, lo que en efecto en el tema que nos ocupa ocurre**, pues como ya manifestáramos, **ni el expediente técnico ni los planos de la obra contemplan la ejecución de cunetas en los tramos identificados para su necesaria ejecución**, siendo que su necesaria ejecución determinará inexorablemente la modificación del expediente técnico, los planos y memoria descriptiva; en consecuencia, se acredita que la naturaleza de la presente Prestación **corresponde a una Prestación Adicional de Obra** y no a la ejecución de mayor metrado, pues no se trata de ejecutar mayor cantidad de metrado, **sino de ejecutar cunetas en tramos adicionales, distintos a los determinados en el expediente técnico**.
4. Así también, dada la solicitud de brindar mayor sustento, debo manifestar que **es correcto el modo en que el Contratista y la Supervisión han venido tramitando la presente prestación, pues esta corresponde a Prestaciones Adicionales de Obra** y NO a Mayores Metrados, dada la naturaleza de la necesidad originada por la **falta de cunetas de concreto en diversos sectores de la carretera, es decir, no se trata de mayores metrados por mayor longitud de**





cunetas, se trata de la ejecución de cunetas de concreto adicionales en tramos no contempladas en los planos, ni el expediente técnico y menos forman parte de contrato original de obra, siendo estas necesarias para la consecución de los fines del proyecto que es la Rehabilitación del Camino Departamental, esta situación se acredita con el **PLANO CLAVE – UBICACIÓN DE OBRAS DE ARTE** que es parte del expediente técnico, donde se evidencian los únicos tramos contemplados a ejecutarse cunetas contractualmente, donde obviamente no se consideran los tramos adicionales de cunetas, ello de acuerdo a lo siguientes:

**PLANO CLAVE – UBICACIÓN DE OBRAS DE ARTE**



UBICACIÓN DE CUNETAS		
TRAMO	LADO	LONGITUD
0+000 - 3+660	IZQ	3660 ml
5+280 - 6+980	DER	1700 ml
10+710 - 16+990	DER	6280 ml
17+401 - 18+940	DER	1539 ml
19+150 - 27+090	IZQ	7940 ml
28+410 - 36+000	DER	7590 ml
36+040 - 45+140	IZQ	9100 ml
46+230 - 48+910	DER	2680 ml
50+240 - 55+860	IZQ	5620 ml
58+160 - 61+561	IZQ	3411 ml

Que, con Informe N° 002265 y 002345-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 30 de noviembre y 11 de diciembre de 2023, respectivamente, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe del Gestor de Monitoreo y Seguimiento y, a su vez, otorga la conformidad a la Prestación Adicional N° 03;

Que, con Oficio N° 007511 y 00007665-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 30 de noviembre y 11 de diciembre de 2023, respectivamente, la Gerencia Regional de Infraestructura remite lo informado por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión y, a su vez, emite la conformidad a la Prestación Adicional N° 03;

Que, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificado con el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, prescribe: "Artículo 90.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%): 90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de





Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 90.2 **La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 90.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 90.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 90.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. 90.9 La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico. 90.10 En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 90.15 Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. 90.16 Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. (...)**

El subrayado y resaltado ha sido agregado.

### **ANÁLISIS TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 03:**

El artículo 90 del Reglamento de la Ley de Contrataciones dispone:

Artículo 90, numeral 90.1. **“Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”.**

- ❖ Se verifica en el Folio 528 del expediente de contratación, que obra la Certificación Presupuestal MEMORÁNDUM CERTIFICACIÓN N° 0635-2023-GGR-GRCO, por el monto de S/1'868,130.68 Soles.





Artículo 90, numeral 90.2. **La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.**

❖ En el presente caso, tanto inspector como supervisor mediante las anotaciones en el cuaderno de obra han emitido opinión favorable para aprobación de la prestación Adicional N° 003, conforme se verifica a continuación:

- Con Asiento N° 595 de fecha 16 de junio del 2023 del Cuaderno de Obra, el residente de obra anotó: **“Necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 03 construcción de mayores longitudes de cunetas de concreto.** Mediante Carta N° 008-2023-CV-III/CONSULTOR/GRLL, la supervisión traslada al contratista la respuesta de la Entidad ante la reiteración a la consulta sobre la falta de cunetas de concreto, la cual fue emitida con Carta N° 011-2023-GRLL-GRI-SGOS y sustentada en el Informe N° 003-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-JGR, concluyendo que antes las consideraciones técnicas expuestas por los responsables de obra y ante la reiteración de implementar mayor longitud de cunetas con la finalidad de mejorar el proyecto en el sistema de drenaje superficial se emite opinión favorable a lo indicado por el supervisor de obra a través del informe técnico 005-2022-MAVDC. La presente carretera tiene 61.56 km de los cuales solo se ha considerado la ejecución contractual de 49.52 km. Por lo tanto, el contratista hizo una evaluación insitu de todo el tramo de la carretera que fue presentada mediante carta 057-2022-CLL-IR-PEC6 (02-09-2022) identificando tramos que no fueron considerados con cunetas de concreto en el expediente técnico, pero es necesaria su ejecución, lo cual fue el sustento técnico para la respuesta de la Entidad indicada en el párrafo anterior. De no ejecutarse estos mayores tramos de cuneta, no será posible proteger la estructura de pavimento ... del agua superficial producto de lluvias y regadíos. Por lo tanto, es necesario ejecutar una prestación adicional por mayor longitud de cunetas de concreto. Se solicita a la supervisión tramitar esta necesidad conforme al artículo 90 del Reglamento”.
- Con Asiento N° 596 de fecha 16 de junio del 2023 del Cuaderno de Obra, el supervisor de obra anotó: “De acuerdo al asiento 595 del Residente de obra en donde el Contratista ASIENTA la necesidad de ejecutar la prestación adicional de Obra N° 03 por la construcción de cunetas lo cual no se encuentran contemplados en el expediente técnico contractual. Por otro lado, la Entidad mediante Carta N° 011-2023-GRLL-GRI-SGOS emite una opinión favorable respecto a la ejecución de cunetas no contempladas en el expediente técnico contractual, bajo las consideraciones técnicas expuestas por los responsables de obra y con la finalidad de mejorar el proyecto en el sistema de drenaje pluvial. Esta supervisión conjuntamente con los especialistas realizó una evaluación en campo en todos los tramos de la carretera contractual y de esa manera determinar los tramos necesarios para la ejecución de cunetas. Asimismo, poder elaborar un sustento técnico de la necesidad de prestación adicional N° 03”.
- Con Asiento N° 608 de fecha 24 de junio del 2023 del Cuaderno de Obra, el supervisor de obra anotó: “Mediante Carta N° 032-2023-CL-IR-PEC6 recepcionada el 20/06/23 el contratista alcanzó informe que sustenta la necesidad de ejecución de prestación adicional N° 03 – Mayor longitud de cunetas de concreto, por lo que esta supervisión conjuntamente con sus





especialistas continúa con la evaluación correspondiente con la finalidad de identificar tramos que no fueron considerados en el expediente contractual pero que son necesarias para cumplir con la finalidad del contrato de obra. Por lo tanto, es necesario una verificación y evaluación por parte de la supervisión para la emisión del informe técnico que sustente nuestra posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional (...).”

- Con Asiento N° 628 de fecha 7 de julio del 2023 del Cuaderno de Obra, el supervisor de obra anotó: “Necesidad de Adicional N° 03, (...) De acuerdo a lo indicado por la Entidad, esta supervisión ha realizado una evaluación a todo el tramo de la carretera contractual, con finalidad de considerar longitudes que requieran y son necesarias para la ejecución de las cunetas para un mejoramiento del sistema de drenaje superficial. De la evaluación realizada por la supervisión se han identificado los siguientes tramos necesarios: (...). Por consiguiente, debido a la evaluación y verificación por parte de la supervisión **existe la necesidad de ejecutar una Prestación Adicional de Obra por la ejecución de mayor longitud de cunetas de concreto**. Esta supervisión en cumplimiento con el Art. 90.- prestaciones adicionales de obra menos o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, emitirá un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional”.
- ❖ Mediante Informe N° 036-2023-CRTG-JS-CVIII de fecha 15 de julio de 2023, el Jefe de Supervisión informa entre otros, lo siguiente:

“(…)

### 8.3. Justificación

CONSORCIO VAESCO III  
ING. CARLOS RUBEN TOLEDO GUERRERO  
REG. CIP N° 70514  
JEFE DE SUPERVISION

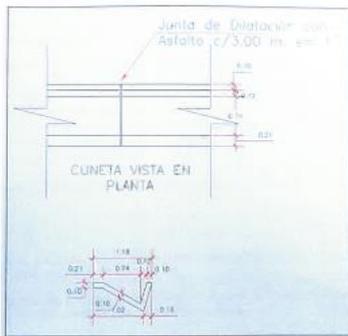
- En el numeral 5, causales de procedencia de prestaciones adicionales de obra, capítulo V, de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA, control previo extremo de las Prestaciones Adicionales de obra, aprobada mediante resolución de Contraloría N° 196-2010-CG del 20. jul.2010, se menciona lo siguiente:  
“Las prestaciones adicionales de obra se originan sólo en los casos derivados de:  
a) Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato.  
b) Deficiencias en el expediente técnico de la obra.”  
En tal sentido, procederemos a indicar e identificar el origen de trabajos cuya ejecución resulta indispensable y necesaria para alcanzar la meta prevista:  
En el Informe N° 03 del Especialista de Obras de arate y Drenaje del CONSORCIO LUAL, identifica nuevos sectores que deben considerarse para la protección del pavimento de la estructura del pavimento, teniendo en cuenta que las aguas superficiales y pluviales están entre las principales causas para el deterioro de la carretera, con la finalidad de salvaguardar y proteger el pavimento es necesario contar con la aprobación de los siguientes sectores donde se requiere construir cunetas.





**Solución Técnica**

De acuerdo a la Evaluación técnica de la supervisión y por parte del Contratista y su Especialista de Obras de Arte y Drenaje, se ha concluido la mejor solución técnica que consiste en la construcción cunetas de concreto armado, cuyo principal objetivo es captar, conducir y evacuar en forma adecuada los flujos de agua superficial. Esto evita un deterioro prematuro de las condiciones de la superficie del pavimento, generado por la acción erosiva sobre este. De esta forma, el drenaje longitudinal es esencial en la obra de carreteras, no sólo desde el punto de vista de persistencia de la infraestructura en buenas condiciones, sino también para mantener unas condiciones de seguridad y confortabilidad adecuadas a la circulación de tráfico rodado sobre esta.



Fuente: Carta N°009-2022-CL-IR-PEC6



**Partidas Consideradas en Presupuesto Adicional:**

La partida que forman parte de la presente prestación adicional de obra son las siguiente:

- 06.- OBRAS DE ARTE Y DRENAJE
- 06.03.- CUNETAS (L=12,755.00 M)
- 06.03.01.- Perfilado y compactado de cunetas en terreno suelto
- 06.03.02.- Perfilado y compactado de cunetas en roca fracturada
- 06.03.03.- Encofrado y desencofrado para cunetas
- 06.03.04.- Concreto para cunetas, f'c= 175 kg/cm2
- 06.03.05.- Juntas en cunetas
- 06.03.06.- Curado de concreto para cunetas
- 13.- FLETE TERRESTRE
- 13.01.- Flete terrestre.

Todas estas partidas son propias de la ejecución de cunetas de concreto incluyendo el traslado de los insumos para su construcción. Las anteriores descritas forman parte del expediente técnico,

(...)"

CÁLCULO DE LA INCIDENCIA				
ITEM	DESCRIPCION	SITUACION	MONTO CON (I.G.V. (B.))	INCIDENCIA PARCIAL
<b>I PRESUPUESTOS ADICIONALES</b>				
1.1	PRESUPUESTO ADICIONAL N°02	EN TRAMITE	2,328,511.81	6.72%
1.2	PRESUPUESTO ADICIONAL N°03	EN TRAMITE	1,888,130.68	5.35%
<b>Σ P A =</b>			<b>4,196,642.49</b>	<b>12.11%</b>
<b>II DEDUCTIVOS VINCULADOS</b>				
1	REDUCCIÓN DE OBRA N°01	APRO. RGR N° 00157-2023-GRLL-GGR-GRCO	-687,986.44	-1.92%
	REDUCCIÓN DE OBRA N°02	APRO. RGR N° 00279-2023-GRLL-GGR-GRCO	-395,414.27	-1.14%
<b>Σ P D V =</b>			<b>-1,083,400.71</b>	<b>-3.13%</b>
<b>Σ P A + Σ P D V =</b>			<b>3,113,241.78</b>	
*Montos incluyen IGV				
<b>INCIDENCIA ACUMULADA</b>			<b>8.99%</b>	<b>&lt; 15%</b>





## XII. CONCLUSIONES

- Esta supervisión ha procedido a revisar el expediente técnico Adicional de Obra N°03, de acuerdo a las evaluaciones realizadas en campo, por lo que se ha determinado la ejecución de cunetas en algunos tramos de la carretera que no fue contemplada en el expediente contractual, lo cual garantizará el buen sistema de drenaje superficial. Asimismo, se verifica que cumple con los lineamientos requeridos por la Entidad a través de la Carta N°000011-2023-GRL-GGR-GRI-SGOS, en donde concluye: "Tomándose las consideraciones técnicas antes expuestas por los responsables de obra, y la reiteración de implementar mayor longitud de cunetas con la finalidad de mejorar el proyecto en el sistema de drenaje superficial se emite OPINION FAVORABLE a lo indicado por el SUPERVISOR DE OBRA a través del Informe Técnico Informe N°005-2022-MAVDC (27.09.2022), considerando la disponibilidad presupuestal la longitud de cuentas requerida debe optimizarse en tramos de mayor necesidad."
- También hacemos mención que el expediente técnico del adicional de obra N°03 presentado por el contratista, existe una incompatibilidad entre el Análisis de Precios Unitarios y Especificaciones Técnicas en la partida 06.03.04 CONCRETO PARA CUNETAS F'c=175 Kg/cm<sup>2</sup>, en cuanto al tipo de cemento a utilizar, Incompatibilidad que viene arrastrando desde el expediente técnico contractual. Si bien es cierto ha existido una discrepancia en el expediente técnico original, pero el contratista presentó en su oferta de Análisis de Precios Unitarios y consideró el "Cemento Portland Tipo MS", Por lo tanto, esta supervisión solicitará al contratista cumplir con lo ofertado en el Análisis de Precios Unitarios, así como también se solicitará un diseño de mezcla con el Cemento Portland Tipo MS para la ejecución de cunetas de la prestación adicional.
- La valoración económica del ADICIONAL DE OBRA N°03, asciende a la suma de S/ 1'868,130.68 (UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA CON 68/100 SOLES) Inc. IGV.
- El presupuesto del ADICIONAL DE OBRA N°03, solicitado representa el 5.39% del presupuesto contratado.
- Se da conformidad al Expediente Técnico Adicional de Obra N°03 por la ejecución de mayor longitud de cunetas de concreto, presentado por el contratista CONSORCIO LUAL.
- Se deja constancia que la supervisión emite opiniones técnicas recomendando mejoras al proyecto basadas en la normativa y cálculos correspondientes de acuerdo a la naturaleza de los trabajos, siendo la Entidad responsable de las aprobaciones correspondientes tal cual tipifica la norma.
- Considerando las prestaciones adicionales y reducciones de prestaciones tramitadas y aprobadas hasta la presente fecha, se tiene una incidencia total acumulada de 8.99%, menor al 15%.

Artículo 90, numeral 90.4. ***El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.***

- ❖ Mediante Carta N° 028-2023-CL-PEC6 de fecha 10 de julio de 2023, el representante común del contratista ejecutor CONSORCIO LUAL entrega el expediente de prestación Adicional N° 03.
- ❖ Mediante Informe N° 036-2023-CRTG-JS-CVIII de fecha 15 de julio de 2023, el Jefe de Supervisión emite opinión favorable al expediente técnico de la prestación del Adicional N° 03.

Artículo 90, numeral 90.6. ***En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.***

- ❖ De Folios 492 al 528, se observa que por tratarse de una obra convocada al amparo del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios las áreas competentes realizaron las gestiones ante dicha autoridad a efectos de viabilizar la certificación presupuestal.





Artículo 90, numeral 90.7. **A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.**

- ❖ Del Folio 581 al 584 obra en el expediente de contratación el Oficio N° 000615-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED de fecha 19 de julio de 2023, mediante el cual el Sub Gerente de Estudios Definitivos emite OPINIÓN FAVORABLE a la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 03.
- ❖ En el Folio 381 al 383 se verifica el Informe N° 000052-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-JGR emitido por el Ing. Julio Evaristo Gabriel Reyna, mediante el cual concluye: “(...) se emite opinión la Opinión Favorable a la solución técnica – Ejecución de Mayor Longitud de Cunetas de Concreto considerando las mismas características de la sección hidráulica de la cuneta y concreto definido en los planos del expediente técnico primigenio (...)”.

Que, con Informe Legal N° 269-2023-GRLL-GGR-GRAJ, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica concluye que: Estando a lo mencionado en el presente informe, las normas legales citadas, y a lo señalado en el Informe N° 036-2023-CRTG-JS-CVIII, Oficio N° 000615-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED, Informe N° 000086 y 000101-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-JPC, Informe N° 002266 y 002345-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS, Oficio N° 007511 y 007665-2023-GRLL-GGR-GRI e Informe N° 000204-2023-GRLL-GGR-GRCO-LBZ, el suscrito es de la opinión que procede aprobar el ADICIONAL N° 03 EN RELACIÓN AL CONTRATO N° 057-2021-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA “REHABILITACION DE CAMINO DEPARTAMENTAL 61.6 KM EN EMP. PE-3N (SAUSACOCHA) – CUYAPAMPA – CURGOS – EL EDEN – SARIN – NUNMALCA – EMP. LI-115 (PAMPA EL CONDOR)”, por los fundamentos expuestos en el presente informe legal.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 513-2023-GRLL/GOB, de fecha 12 de agosto del 2023, se delegan facultades en materia de contrataciones del Estado, delegándose a la Gerencia Adjunta autorizar o denegar prestaciones Adicionales de Obra;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y modificatorias pertinentes; y con las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub gerencia de Obras y Supervisión, Gerencia Regional de contrataciones, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la ejecución de la PRESTACION ADICIONAL N° 03 del Contrato N° 057-2021-GRLL-GGR-GRCO para la CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL 61.6 KM EN EMP. PE-3N (SAUSACOCHA) – CUYAPAMPA – CURGOS – EL EDEN – SARIN – NUNMALCA – EMP. LI-115 (PAMPA EL CONDOR)”, por el monto de S/1’868,130.68 (Un Millón Ochocientos Sesenta y Ocho Mil Ciento Treinta con 68/100 Soles), con una incidencia de 5.39%, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.**





**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al CONSORCIO LUAL, con domicilio común en el Jirón Huayna Cápac N° 12-13 C, Distrito de Los Baños del Inca – Provincia Cajamarca – Región Cajamarca, con correo electrónico [luis.llanos@lualco.com.pe](mailto:luis.llanos@lualco.com.pe).

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE**, la presente resolución al contratista supervisor CONSORCIO VAESCO III, con domicilio en la Calle Ollantay N° 446 Urbanización Santa María III Etapa – Trujillo – Trujillo – La Libertad; con correo electrónico [mharko18@hotmail.com](mailto:mharko18@hotmail.com).

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y SUB GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN, para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Documento firmado digitalmente por  
LUIS ROGGER RUIZ DIAZ  
GERENCIA ADJUNTA  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

